



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), siete de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico
Demandante	Carlos Mario Araque Velásquez
Causante	Liliana María López Silva
Radicado	05001 31 10 002 -2023-00559-00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nro. 0699 de 2023

La presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico promovida por **CARLOS MARIA ARAQUE VELASQUEZ** en contra de **LILIANA MARIA LÓPEZ SILVA**, se inadmitió por auto del 25 de octubre de 2023, el cual se notificó por estados el 26 de octubre pasado, concediéndose cinco (5) días para subsanarla, término que venció el dos (2) de noviembre de 2023.

Dentro del término legal concedido no se dio cumplimiento a lo requerido por el despacho en la forma solicitada, la parte actora guardó silencio.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos en la forma requerida dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Frente a las solicitudes de información que reposan en el expediente, se informa a la parte interesada que las actuaciones correspondientes al presente asunto se notificaron por estados, los cuales son de público conocimiento para consultas en la página de la Rama Judicial.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - RECHAZAR** la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico promovida por **CARLOS MARIA ARAQUE VELASQUEZ** en contra de **LILIANA MARIA LÓPEZ SILVA**, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 25 de octubre de 2023.

**SEGUNDO. - ORDENAR** la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE.**  
  
JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez..